

Santiago de Cali, 24 de abril de 2023

**HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
Cali - Valle**

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC - NIT: 900003409-7 Y UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5

Yo SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN, identificada con cédula de ciudadanía 66853929 de Cali-Valle, aspirante al proceso de selección Directivos Docentes y Docentes No. 2236 de 2021, de mi OPEC # 183693, para el empleo de Docente de aula en el Idioma Extranjero Inglés para Yumbo, zona no rural.

Actuando en causa propia ante el despacho a su honorable cargo, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Universidad Libre NIT: 860013798-5 y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC NIT: 900003409-7; por la vulneración y transgresión de mis derechos fundamentales en especial a la Confianza legítima, Transparencia, Principios de Legalidad y Buena fe (artículo 13 Constitución Nacional), justicia, al trabajo, acceso a la carrera administrativa por meritocracia (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 Constitución Nacional) y ley 1712 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones (ARTÍCULO 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública).

ACCION DE TUTELA

La presente acción de tutela se fundamenta en lo definido en la Constitución Política de Colombia en el artículo 86º. Que estipula lo siguiente:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el

interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

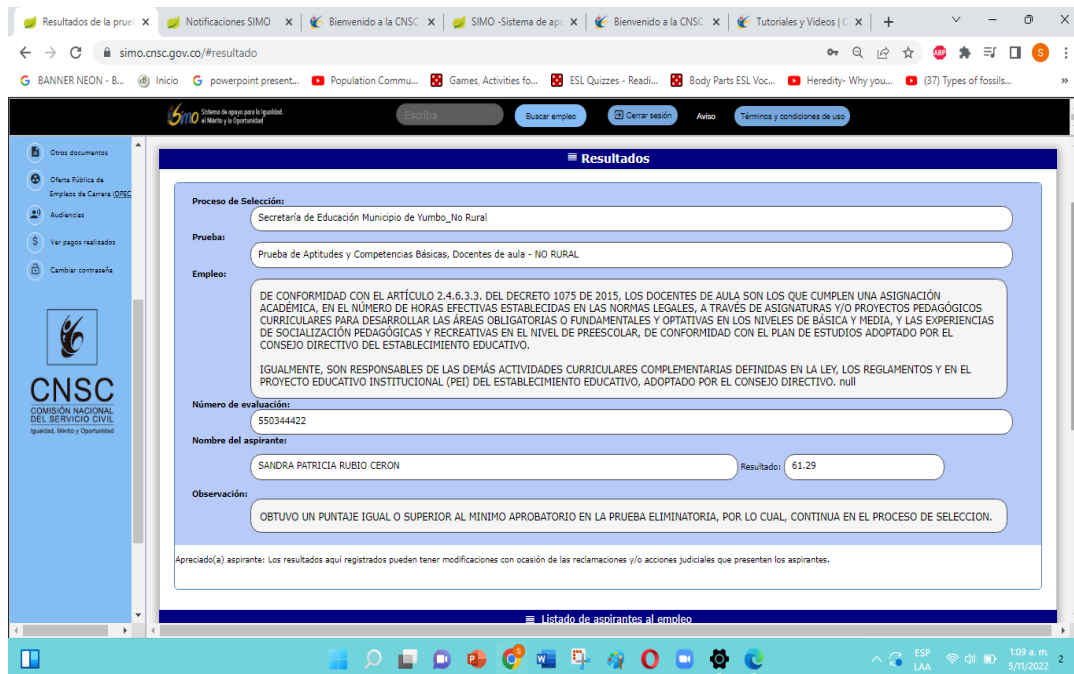
HECHOS

1. Me inscribí a la convocatoria DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, de mi **OPEC # 183693** para el empleo de Docente de aula en el Idioma Extranjero Inglés para Yumbo, zona no rural.
2. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo a los Acuerdos del proceso de selección No. 2150 A 2237 DE 2021 ; 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre realizaron la citación a las pruebas escritas; el día 25 de septiembre de 2022.
3. Posteriormente, se realizó la publicación de resultados de la prueba de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes; el día 04 de noviembre de 2022.
4. En ese momento, la suscrita obtuvo un resultado con los siguientes puntajes: Prueba de aptitudes y competencias básicas, Docentes de aula – No rural de; **puntaje requerido** para aprobar: **60.00. Resultado parcial obtenido: 61.29 – Ponderación: 65 %**. Y en la **Prueba psicotécnica – Docentes de aula: Resultado parcial: 72.72 – Ponderación: 10 %**. - **Resultado total: 47.11** Con el anterior puntaje total, fui admitida con la siguiente notificación: **CONTINÚA EN CONCURSO**

The screenshot displays the SIMO system interface for the CNSC. The main content area is titled "Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso". It shows a table with the following data:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	61.29	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	72.72	10

Below the table, it indicates "1 - 2 de 2 resultados" and shows the "Resultado total: 47.11" and "Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO". A red note at the bottom states: "El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación".



5. Que, se realizó presentación de reclamaciones de las pruebas de aptitudes y competencias básicas, las pruebas de conocimiento específicos y pedagógicos y pruebas psicotécnicas, en el marco del proceso de selección No. 2236 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes; del 4 al 11 de noviembre de 2022.
6. Luego de las reclamaciones de las pruebas la Universidad Libre decidió realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas al cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos rural y No rural. En consecuencia, se recalificaron las pruebas de los inscritos en la OPEC Número: **183693**, en la cual me inscribí.
7. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC informó en su página web que, con ocasión de las reclamaciones a las Pruebas escritas se realizó una validación siendo necesario efectuar la recalificación de 6 ítems de las OPEC para el empleo Docente de área idioma extranjero inglés así: Contexto Rural en las preguntas # **85, 86, 88, 91, 92 y 95**; y Contexto No Rural en las preguntas # **91, 93, 94, 95, 96, 97**. Entregó informe general del proceso de recalificación indicando las OPEC afectadas y finalmente, indicó que los resultados preliminares serían publicados el 2 de febrero de 2023.



RECALIFICACIÓN EMPLEO DOCENTE DE ÁREA IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS

Con ocasión a las reclamaciones de las pruebas escritas que adelanta actualmente la Universidad Libre, de los Procesos de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para Directivos Docentes y Docentes, mediante los cuales se espera la provisión de vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera Docente de ochenta y nueve (89) entidades territoriales certificadas en educación en contextos rurales y no rurales del país, se evidenció la necesidad de realizar una recalificación a las dos pruebas aplicadas a quienes aspiran a la denominación de cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos Rural y No Rural.

De acuerdo con lo anterior, se vieron afectadas 6 de las 142 preguntas de cada una de las pruebas mencionadas; en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas (DEF_XY_14) del contexto No Rural, se afectaron las claves de las preguntas 91, 93, 94, 95, 96 y 97. De la misma forma, para la Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos (DEF_Z_14) del contexto Rural, las preguntas 85, 86, 88, 91, 92 y 95. Correspondientes a las siguientes OPEC:

183046	182968	181875	183455	181815	184599	183290	183693
183048	182960	181876	184468	181813	183505	184421	183344
184630	183170	183359	184464	184024	183501	186086	183704
184633	183168	183351	183323	184396	183846	182784	183709
183681	183669	182406	183301	181925	183736	182872	183778
184349	183666	182407	183949	184727	184256	183428	183785
184347	185020	183988	183953	183361	184257	183446	184702
181986	185060	183985	182846	183157	183604	183458	183011
182015	185038	185089	182848	183154	184619	184494	183010
184756	185053	185144	184193	183129	183882	184492	182560
183056	182388	185142	184202	182518	184148	183625	182561
184744	182393	185104	185289	183971	182532	183959	184968
182610	182279	184075	184864	183899	183590	183283	184548
182609	182270	182514	184923	182774	183593	183287	183469
184442	184651	182517	184856	184626	184506	183250	183362
184440	184653	181841	184898	182528	184515	183961	184606
185007	184939	181840	183998	182527	184541	184077	183284
184985	182190	184437	182673	183901	184544	181954	182809
184954	184763	184428	182714	183902	183422	181952	

Se tiene que para estas dos pruebas fueron citados 13.845 aspirantes a la aplicaron de las pruebas el 25 de septiembre de 2022. Por otro lado, se encuentra que 1.514 aspirantes de las pruebas mencionadas presentaron reclamación.

Como efecto de la novedad evidenciada que llevó a la recalificación, se encontró que para el proceso de calificación se usó un archivo de claves preliminar el cual tenía la asignación de las claves en una posición diferente en las preguntas mencionadas.





Como resultado de la recalificación según la UNIVERSIDAD LIBRE la suscrita, tuvo el siguiente puntaje: **Prueba de aptitudes y competencias básicas**, Docentes de aula – No rural de; **puntaje aprobatorio: 60,0 – Resultado Parcial 59,17 – Ponderación: 65.** Y en la **Prueba psicotécnica – Docentes de aula: Resultado parcial: 72.72 – Ponderación: 10. Resultado Total: 45,53 - Quedando así por fuera del concurso.**

Panel - Genial.ly | Lauretta Bender - Cla... | (6) Facebook | Cómo realizar una RE... | Resultados de la prue... | whatsapp web - Buss... | +

← → ↻ simo.cnsc.gov.co/#resultados

BANNER NEON - B... | Inicio | G powerpoint present... | Population Commu... | Games, Actividades fo... | Coco GIFs | Tenor | ESL Quizzes - Read... | Body Parts ESL Voc... | Heredit- Why you...

SIMO Sistema de apoyo para la igualdad, el Merito y la Oportunidad

Inicio | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

SANDRA PATRICIA

PANEL DE CONTROL

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda 0 - 0 de 0 resultados						

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

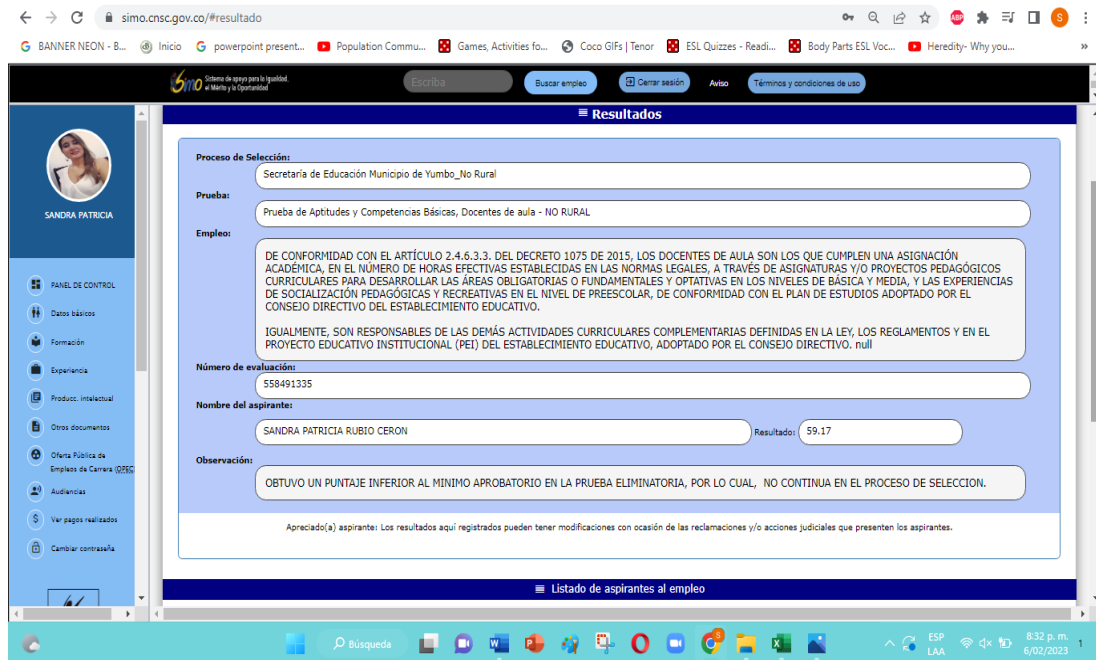
Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas. Docentes de aula - NO RURAL	60.0	59.17	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	72.72	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: Resultado mínimo:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación.

Búsqueda | ESP LAA | 8:35 p.m. 6/02/2023



Como puede usted notar, honorable juez, la Universidad Libre y la CNSC, redujeron mi puntaje, en comparación al resultado favorable anterior **(de 61.29 a 59.17)**

- El día 19 de febrero de 2023, me presenté en las instalaciones de la Universidad Libre en Cali, Valle del Cauca, luego de haber reclamado por la disminución de mi puntaje preliminar, con el fin de acceder al material de las pruebas escritas y validar la recalificación de 6 ítems de las OPEC para el empleo Docente de área idioma extranjero inglés así: Contexto No Rural las preguntas # **91, 93, 94, 95, 96, 97**. Allí por primera vez, pude identificar las preguntas en las que tuve aciertos y aquellas en que mi respuesta no coincidía con la respuesta indicada por la Institución a cargo del proceso. Así las cosas, pude determinar que, en las preguntas que fueron objeto de recalificación, acerté en 4 ítems (94, 95, 96 y 97) de los 6 ítems afectados; así lo confirma la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el siguiente cuadro:

Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas – Contexto No Rural

Posición pregunta	Respuesta aspirante	Clave preliminar (27 de noviembre de 2022)	Clave preliminar (19 de enero de 2023)	Acierto/Error
91	A	C	B	Error
93	C	C	B	Error
94	C	A	C	Acierto
95	A	B	A	Acierto
96	C	B	C	Acierto
97	B	C	B	Acierto

"Se precisa que las claves del 27 de noviembre de 2022 corresponden al "archivo de claves preliminar" mencionado en el Informe de recalificación, mientras que, las claves del 19 de enero de 2023 son las que se ajustaron en la recalificación y corresponden plenamente a las preguntas en cuestión."

Teniendo en cuenta la exposición de las claves (opciones de respuesta correctas) de las preguntas sujeto de recalificación, es preciso presentar las variaciones de los aciertos y puntuación obtenidas de la primera calificación, en comparación con la recalificación:

	Primera calificación	Recalificación
Aciertos	68	71
Puntuación calificación	61,29	59,17

Con lo mencionado se explica la razón por la cual su puntaje disminuyó en el proceso de recalificación, en comparación con la calificación inicial. Puntaje que es inferior al mínimo aprobatorio, por lo cual NO continúa en concurso.

Ahora bien, para dar respuesta a su solicitud relacionada con el comparativo de la calificación de su prueba de Aptitudes y Competencias Básicas publicada el 03 de noviembre de 2022, frente a la publicada el pasado 02 de febrero de 2023, nos permitimos suministrar los datos con los cuales se realizó el cálculo de la primera calificación, así:

Proporción de referencia	0,6836
Proporción de aciertos	0,69387
Cantidad de aciertos obtenidos	68
Total de ítems en la prueba	98
Valor de la calificación mínima aprobatoria	60
Puntuación final	61,29

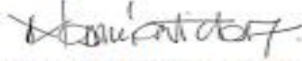
Para dar respuesta a su solicitud "(...) Confirmar cuantas preguntas comprendían el componente de Aptitudes y Competencias Básicas (...)", es preciso indicar que las preguntas construidas

- La anterior información, la recibí el día 9 de marzo de 2023, en respuesta a la reclamación que tuve que hacer, luego de que la Universidad Libre disminuyera mi puntaje, publicado el pasado 2 de febrero de 2023, con ocasión a la recalificación realizada a los aspirantes pertenecientes a la denominación del cargo Docente de área idioma extranjero inglés de los contextos rural y No rural, en el marco del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes. En el contenido de esa respuesta, nos informan a los aspirantes que contra la presente decisión **No procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

Proyectó: Cesar Silva
Supervisó: Salomón Garzón
Audió: Jaisson Aguilar
Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico Docentes Y Directivos Docentes

Así las cosas, se evidencia que **mis aciertos aumentaron en la “RECALIFICACIÓN”** pero **mi puntaje total disminuyó significativamente**, al recalcular el valor de cada ítem con una fórmula de calificación denominada: AJUSTE PROPORCIONAL, la cual modificaron, perjudicando así notablemente mi primer puntaje de 61.29.



Atendiendo su solicitud de ponderación, nos permitimos informarle que la ponderación para sus pruebas escritas, según el Acuerdo de Convocatoria particular para el cargo al que usted aplicó, es la siguiente:

Ponderaciones	
Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria)	65%
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	10%

Si desea consultar esta información de manera más detallada o consultar los valores para la ponderación de las demás etapas del concurso para su OPEC, puede buscar los Acuerdos de Convocatoria de la entidad para la cual se postuló.

Respecto a su solicitud de “[...] Fórmula matemática [...]”, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0,73460** y su proporción de aciertos es: **0,72449**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{K_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n + Prop_{ref}} + X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n + (1 - Prop_{ref})} \cdot [X_i - (n + Prop_{ref})] \end{cases}$$

Donde:

- Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.
- $M_{i,aprob}$: valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.
- n : Total de ítems en la prueba.
- $Prop_{ref}$: Proporción de referencia
- X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	71
n : Total de ítems en la prueba	98
$M_{i,aprob}$: Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{ref}$: Proporción de Referencia	0,73460

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **59,17**

En relación con la calificación de la prueba clasificatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**, y su proporción de aciertos es **0,72727**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{ref} \rightarrow \frac{M_i}{n + Prop_{ref}} + X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{ref} \rightarrow M_i + \frac{100 - M_i}{n + (1 - Prop_{ref})} + [X_i - (n + Prop_{ref})] \end{cases}$$

Donde:

- Pa_i : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.
- M_i : Calificación fraccionada clasificatoria
- n : Total de ítems en la prueba.
- $Prop_{ref}$: Proporción de referencia
- X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

El anterior procedimiento, sólo se dio a conocer a la suscrita, el día 9 de marzo de 2023, indicando la CNSC y la Universidad Libre, que frente a dicha decisión no procede recurso alguno. Con esa actuación, es evidente que la intención fue no permitir sin fundamento alguno, que aprobaran más del doble de aspirantes (14) con respecto a las plazas ofertadas (7), al realizar un nuevo ajuste al valor de los ítems en la RECALIFICACIÓN; porque algunos participantes que no aprobaron en los primeros resultados, fueron admitidos en los resultados finales y la cantidad de participantes con más de 73 aciertos, aumentó, por tanto decidieron de manera injusta, no admitir a quienes ya habíamos aprobado, disminuyendo el valor de cada ítem.

10. La Universidad Libre aplicó un criterio de evaluación con ajuste proporcional en casi todas las OPEC, que garantizó la aprobación del doble de los participantes respecto a la cantidad de plaza; Es decir, por ejemplo: si fueron ofertadas 20 empleos, aprobaron 40 personas; pero no fue así en la OPEC # 183693 del departamento del Valle del Cauca, en la cual me inscribí, porque de 7 empleos ofertados, no aplicaron UN CRITERIO DE EVALUACIÓN que garantizara la aprobación de al menos 14 participantes (el doble de participantes, respecto al número de vacantes) sino que

aplicaron un criterio de evaluación, con ajuste proporcional de 0.77550, que solo permitió la admisión de 12 participantes (no alcanzaron a aprobar el doble).

Lo anterior mencionado, lo sustenta el Anexo N° 1 de la licitación Pública “Descripción de los criterios para la calificación: numeral 4.1.2.12



Para las pruebas estandarizadas que nos competen, la base de una correcta interpretación de los resultados es una correcta calificación de los mismos, sin ella la interpretación será necesariamente errónea e imprecisa. **El operador deberá seguir los siguientes criterios a fin de establecer un proceso de calidad para la calificación:**

- Las pruebas eliminatorias pueden ser calificadas con un sistema de puntuación directa o un baremo no estandarizado, salvo que los datos tengan un comportamiento normalizado. Para OPEC con 30 o menos aspirantes, se puede aplicar una combinación de sistemas de puntuación de acuerdo a lo que evalúe el operador con la debida justificación. **Para garantizar un número de aspirantes adecuado para la fase clasificatoria y obtener al final de la misma una lista de elegibles, se debe establecer un criterio de aprobación doble para las pruebas eliminatorias.** Cuando se espera que para un empleo el grupo total de aspirantes, no por vacante, sea de 30 aspirantes o menos (tras la VRM), el aspirante a ese empleo podrá aprobar la prueba eliminatoria obteniendo una puntuación percentil mínimo de 65% y/o el aspirante podrá aprobar la prueba eliminatoria obteniendo una puntuación directa igual o superior a 60 para Docentes y 70 para Directivos Docentes.

Los acuerdos previos sobre la obtención de las puntuaciones deben partir de unos criterios razonados y claros no sólo desde el punto de vista estadístico, también deben tenerse en cuenta las necesidades prácticas del Proceso de selección, por ejemplo, el número de empleos que debe ser provisto. Sin embargo, es muy importante que, una vez obtenidos los resultados de la aplicación de las pruebas, sean revisados nuevamente los criterios de partida a fin de que se actualicen posibles modificaciones, y se debe ser flexible en este proceso. Hay que recordar que hasta que no se obtengan los datos de la aplicación de las

11. El día del acceso a pruebas, no tuve acceso al documento de respuestas original que diligencié cuando realicé la prueba; sólo recibí una copia de las “respuestas”; la cual no era de buena calidad y muy oscura y no tuve acceso para verificar cuántas preguntas de todo el total tuve buenas y cuántas no. A pesar de que se manifestó verbalmente el día de la primera reclamación, la persona ese día indicó que se hiciera en el complemento de la reclamación. En la respuesta de la segunda reclamación manifiestan que está prohibido tener acceso a la prueba original y que debí haber informado sobre esta situación. Se hizo en su momento, pero no me orientaron oportunamente sobre el proceso para establecer la queja por escrito.
12. En las preguntas 91 y 93 las respuestas eran obvias y yo estoy segura de que no marqué las respuestas que aparecen en la fotocopia recibida de la recalificación; que casualmente aparecen equivocadas; además la forma del relleno que observé no era igual al resto que realicé en las demás respuestas. Como docente de inglés con más de 20 años de experiencia en Colegios Bilingües; estoy completamente segura de haber marcado la respuesta correcta y no me explico, por qué después de la recalificación aparecen equivocadas.
Esta inquietud fue respondida en la segunda reclamación; pero dejo constancia que el día del acceso a las pruebas, manifesté a la persona encargada de atender el acceso a las mismas que el relleno que observaba, casualmente en las respuestas que “me quedaron mal” no era igual al resto de los rellenos realizados en las demás preguntas y me dijo que eso debía manifestarlo en el complemento a la reclamación; pero, con sorpresa en la respuesta recibida, me dicen: “que debí haberlo manifestado por escrito durante el acceso a las pruebas”.
13. Con el procedimiento errado y equivocado realizado por la persona encargada de supervisar el acceso a las pruebas, en las reclamaciones realizadas; se evidencia que, la persona no estaba capacitada; ni era idónea para realizar tan importante rol, al no tener clara su función y no dar la asesoría necesaria y correcta ante las inquietudes presentadas para poder complementar correctamente la segunda (2) reclamación.
14. No es lógico que la última persona que continúa en concurso tenga un Puntaje Total de **44.91**, y yo; que obtuve un Puntaje Total de **45.73** haya quedado por fuera del proceso de selección; lo que puede evidenciar en los siguientes pantallazos que contienen la información que aparece actualmente en la página de SIMO:

Logo SIMO: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
481172092	59.04
507458063	53.68
475499388	52.05
484128459	51.05
496135917	50.36
482465021	50.27
508875917	49.27
496814503	48.27
506473201	48.27
511830582	46.73

1 - 10 de 12 resultados

Logo SIMO: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
494377214	46.50
478275572	44.91

11 - 12 de 12 resultados

A continuación, anexo pantallazo de mi Puntaje Acumulado que aparece en la Plataforma SIMO:

Logo SIMO: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad

Escriba | Buscar empleo | Cerrar sesión | Aviso | Términos y condiciones de uso

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL	60.0	59.17	65
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	72.72	10

1 - 2 de 2 resultados

Resultado total: **45.73** Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

15. Realicé y envié Derecho de Petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) el pasado 15 de marzo del año en curso; recibí confirmación de recepción del Derecho de Petición el 16 de marzo con su respectivo radicado. (anexo pantallazo)



COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC



No. Radicado: 2023RE060967 3/16/2023 7:53:08 PM
Cód. Verificación: 6683571 Anexos: 0
Radicaor: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado: 2023RE060967
Fecha de radicado: 3/16/2023 7:53 PM
Código de verificación: 6683571
Canal: Web
Registro: En línea
Tipo de trámite: PETICIÓN
Tipo de solicitud: PETICIÓN
Tema: OTRO
Sub-Tema: OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo: NO Tipo de remitente: PERSONA NATURAL
Tipo DI: CC Numero DI: 66853929
NIT: Institución:
Nombre(s) y Apellido(s): SANDRA PATRICIA RUBIO CERÓN
Cargo:
Responder a: CORREO ELECTRÓNICO
Correo electrónico: SANDRARUBIOC1125@GMAIL.COM
Dirección seleccionada:
País:
Departamento:
Municipio:

PETICIÓN

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, SOBRE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN APLICADA A LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL CONCURSO DOCENTE PARA ZONAS RURALES Y NO RURALES, REALIZADAS EL DOMINGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Asunto:**Texto de la petición**

Por favor ingrese el texto de la petición.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

El día 24 de marzo recibí nuevo correo por parte de la CNSC, en el cual me informaban que realizaban traslado de mi petición a la Universidad Libre para que dicha entidad emitiera la respuesta correspondiente. (anexo pantallazo)

****2023RS029819** Remisión de Comunicación: 2023RS029819**

unidadcorrespondencia@cnsc.gov.co
para SANDRABARBIOCI25, correo
Estimada usuaria(o)

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC le informa que, en respuesta a su petición radicada con el número 2023RE060967 cuyo asunto es VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, SOBRE LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN APLICADA A LAS PRUEBAS ESCRITAS DEL CONCURSO DOCENTE PARA ZONAS RURALES Y NO RURALES, REALIZADAS EL DOMINGO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se emitió la siguiente información:

Cordial saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la solicitud radicada bajo el número de referencia, pero en consideración a lo establecido en el contrato suscrito entre la CNSC y la Universidad Libre, operador a cargo del presente proceso de selección. Se realiza traslado de su petición bajo radicado 2023OFI-203.540.12-021291 a la Universidad Libre, para que dicha entidad, emita respuesta en los términos legales de la actuación administrativa.

En los anteriores términos se atiende su solicitud.

Cordialmente,

IVÁN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ
Asesor de Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria

De manera complementaria a lo anteriormente comunicado se anexa:

Nota: número de radicado de salida que corresponde a la anterior respuesta sobre la cual podrá hacer referencia en futuras peticiones si así lo requiere 2023RS029819

Nota: este mensaje ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder al mismo ya que su solicitud no será atendida.

Decisión que no entiendo ¿por qué?; si bien parte del derecho de petición instaurado, considero que la Unilibre debería responder; la CNSC, también debía dar respuesta pertinente y clara a parte de las peticiones realizadas en el Derecho de Petición. Comunico que hasta la fecha la Universidad Libre no me ha enviado ninguna notificación o respuesta al respecto.

16. No es lógico, ni comprensible que, en un proceso de meritocracia, serio; en dónde se supone que con anterioridad se ha realizado un seguimiento de verificación exhaustivo del material que se va a aplicar a los aspirantes y por obvias razones; de las opciones de respuesta, las cuales han debido pasar por un filtro riguroso y válido; de lugar a una recalificación que pone en tela de juicio la validez del mismo, afectando negativamente a las personas que por méritos debemos continuar en el proceso de selección.
Se recibe la respuesta indicando que se evidenciaron los errores en la clave de esas respuestas y que se corrigieron. Pero no es claro por qué nos afectó a los que obtuvimos un buen promedio de respuestas buenas por encima de 70.
17. No entiendo por qué esta etapa de reclamaciones está tan acelerada y la CNSC no da respuesta oportuna, ni clara a las reclamaciones realizadas; cuando en la primera etapa de inscripciones y presentación de la prueba transcurrió tanto tiempo, casi un año.
18. Honorable y respetado (a) juez, esta injusta determinación ha afectado mi estabilidad emocional, ya que; desde el 3 de noviembre del 2022, fecha de resultados de la prueba escrita estaba muy feliz; pero sobre todo agradecida con Dios, todavía estoy muy agradecida con Dios; debido a que mis proyectos familiares y personales iban a ser más accesibles debido a la anhelada estabilidad laboral que iba a obtener a partir de la continuación en el proceso y posible nombramiento, ya que me encontraba muy cerca del puntaje solicitado para el nombramiento; de continuar en el proceso. pero la Universidad Libre sin importarle el perjuicio emocional a los participantes que habíamos sido admitidos; obró de mala fe y cambió el puntaje de referencia, para aprobar la cantidad de participantes a conveniencia.

Honorable Juez, la noticia de ser admitida, fue para mí una gran bendición y motivo de celebración familiar, agradeciendo a Dios, desde el pasado 3 de noviembre del 2022 por el logro obtenido. La Universidad Libre y La CNSC, decidieron cambiar los valores de la calificación sin importarles la frustración que causarían, a quienes alcanzamos el puntaje requerido para ser ADMITIDOS por mérito propio.

Los hechos descritos anteriormente evidencian que la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, vulneraron mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO por las siguientes razones:

- a. No aplicaron un criterio de evaluación que garantizara la aprobación del doble de participantes respecto a la cantidad de plazas ofertas.

- b. Se suministró información relevante concerniente a la nueva fórmula de la RECALIFICACIÓN para la defensa, cuando ya no procede recurso alguno para efectuar la misma.
- c. Respondí de manera acertada **71** ítems; tres (3) más que en el resultado anterior, (Primera Calificación) el cual fue de **68** aciertos, que me permitían ser admitida con un puntaje total de **61,29**; sin embargo, los **71** aciertos obtenidos en la recalificación paradójicamente disminuyeron a **59.17**, mi puntaje total.
- d. Acciones y respuestas negligentes, a medias y arbitrarias por parte de la CNSC, que no brindan respuestas oportunas, ni satisfactorias a cada una de las reclamaciones realizadas; lo que puede evidenciarse nuevamente en la respuesta obtenida ante el Derecho de Petición que instauré contra ella y que no contestó; ni tampoco ha contestado hasta la fecha la Unilibre, después que se redireccionara a ella el Derecho de Petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Capítulo 1 De Los Derechos Fundamentales ARTICULO 29 de la Constitución Política de Colombia – El Debido Proceso: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. • LEY 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

En el contexto del Art. 29 de la CN Del Debido Proceso; en Sentencia C-980 de 2010 la H. Corte Constitucional definió dicho derecho como: "(i) el conjunto complejo

de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal”. Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca “(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. • En este orden de ideas la Sentencia T 511 de 2012, define y nos explica la finalidad y las dimensiones del Derecho al Debido Proceso Administrativo así:

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

La Corte se ha referido el debido proceso administrativo como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal’(…)’.

El debido proceso administrativo conlleva el cumplimiento de unas condiciones previamente definidas impuestas a la administración. En cuanto a su teleología, tienen por finalidad proteger al individuo y a la colectividad de los ingentes peligros que supondría la arbitrariedad de las autoridades públicas de no ser reguladas, así como el aseguramiento del funcionamiento ordenado de la administración, y la validez de sus actuaciones. A más de ello, conforme con la jurisprudencia de esta Corte, conlleva la guarda del derecho a la seguridad jurídica. En efecto, con dicha garantía se busca ‘(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados’.

PRETENSIONES

1. Se tutele, garantice o proteja mi derecho fundamental al DEBIDO PROCESO que está siendo vulnerado por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la **OPEC # 183693** para el empleo de Docente de aula en el Idioma Extranjero Inglés para Yumbo, zona no rural.
3. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Aplicar un criterio aprobación en la calificación de la **OPEC # 183693** para el empleo de Docente de aula en el Idioma Extranjero Inglés para Yumbo, zona no rural, que garantice la aprobación del doble de los participantes,

según los acuerdos del ANEXO 1 "ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS" de la CNSC.

4. Se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, respetar y aplicar la anterior proporción de referencia favorable, a los 71 ítems que acerté, teniendo en cuenta que en la primera calificación aprobé con 68 aciertos (61.29) y el puntaje debería aumentar aún más con 71 aciertos que obtuve en la RECALIFICACIÓN.

5. Si el (la) honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que la suscrita accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

ANEXO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

1. Respuesta de la reclamación por parte de la CNSC.
2. Derecho de Petición enviado a la CNSC, que redireccionó a Unilibre sin contestar.
3. Pantallazo Plazas ofertadas.
4. Listado actual de puntaje de aspirantes que continúan en concurso; más mi puntaje acumulado según la plataforma después de la recalificación.
5. Cédula de ciudadanía.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra R.", with a stylized flourish at the end.

Sandra Patricia Rubio
C.C 66853929 Cali
E-mail: sandrarubioc1125@gmail.com
Tel: 602-4057237
Cel. 313-6754320